



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2021-00290-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **RONALD GREGORIO DEL CASTILLO MENDOZA.**

DEMANDADO: **ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES.**

DECISIÓN: **REQUIERE MEDIDAS CAUTELARES.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00290-00. Informando que el apoderado judicial del demandante en escrito con fecha 04 de febrero de 2022 solicitó requerir a BANCOLOMBIA y a la sociedad EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S., a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este despacho judicial. Sirvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de febrero de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO
(21) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -**

CONSIDERACIONES.

Mediante auto con fecha 10 de noviembre de 2021, corregido con proveído fechado 30 de noviembre de 2021 esta agencia judicial dispuso: *"DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 524-408088-08 del Banco de Colombia."* Igualmente se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos que percibiera la hoy ejecutada como empleada en la sociedad EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S.

Mediante Oficio 2021-00290 fechado 15 de diciembre de 2021, remitido a la dirección electrónica requerinf@bancolombia.com.co, se puso en conocimiento del establecimiento financiero BANCO DE COLOMBIA, de la anterior medida cautelar, no obteniéndose a la fecha, respuesta contentiva de acatamiento de la misma. A su turno, con Oficio 2021-00290 fechado 15 de diciembre de 2021, remitido al correo electrónico gerencia@emporiointernacional.com, se puso en conocimiento de la sociedad EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S.

En vista de lo anterior, se REQUERIRÁ a la entidad del sector financiero BANCO DE COLOMBIA y a la persona jurídica de derecho privado EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S., para que informe si efectivamente dieron cabal cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en providencia calendada 10 de noviembre de 2021, corregida con proveído fechado 30 de noviembre de 2021 proferido por este despacho judicial.

Por lo expuesto, La **JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00290-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **RONALD GREGORIO DEL CASTILLO MENDOZA.**

DEMANDADO: **ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES.**

DECISIÓN: **REQUIERE MEDIDAS CAUTELARES.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - REQUERIR al establecimiento financiero **BANCO DE COLOMBIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre el acatamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral segundo del proveído calendado 10 de noviembre de 2021, corregida con proveído fechado 30 de noviembre de 2021 proferidos por esta administradora de justicia:

"2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, identificada cedula de ciudadanía No. 1.065.812.763 de Valledupar, se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 524-408088-08 del Banco de Colombia. Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$271.928.482,18M/cte."

SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad **EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre el acatamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral tercero del proveído calendado 10 de noviembre de 2021, corregida con proveído fechado 30 de noviembre de 2021 proferidos por esta administradora de justicia:

"3. Decrétese el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos que reciba la demandada ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.812.763 de Valledupar, como empleada de la sociedad EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S., de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos."

Limítese la presente medida a la suma de \$271.928.482,18M/cte."

TERCERO. - LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTANEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).